ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA:	Septiembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se procede a efectuar el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo la contratación.

1. GENERALIDADES	
DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible
MODALIDAD:	Contratación Directa con Entidad Sin Ánimo de Lucro - Decreto 092 de 2017, Art. 5.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Qué, la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Qué, el artículo 355 ibidem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes de seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional. Que, la Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Qué, con fundamento en los artículos 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 96 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en el Decreto 092 de 2017, la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible requiere contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, el desarrollo del siguiente objeto: **RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO GLP POR REDES DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL CENTRO POBLADO LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER" CÓDIGO BPIN 2024004540115 VIGENCIA 2025.**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Qué, el artículo 209 ibidem, integra para el Estado una serie de mandatos superiores, destacando que: *"(i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como*

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

	principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original)" Qué, el artículo 298 de la Constitución Política establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución". Qué, el artículo superior 311 establece que: *"(...) como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)".* Que, los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifado que tendrá en respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servidos públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Qué, la Ley 142 de 1994 regula la prestación de los servicios públicos, incluyendo el de gas combustible, y asigna responsabilidades tanto a los prestadores como a las entidades territoriales para garantizar su cobertura, calidad y continuidad. Así mismo, establece la obligación de garantizar el acceso a los estratos más vulnerables mediante esquemas de subsidios y apoyos económicos. Que, de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 28

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
	de 2008, las entidades territoriales tienen la facultad de destinar recursos propios y de inversión para garantizar la ampliación de cobertura de los servicios públicos domiciliarios. En este marco, la administración departamental de Norte de Santander contempla en su Plan de Desarrollo "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", la estrategia denominada "DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y COMPETITIVIDAD-GAS", dentro de la apuesta No. 1 *"Gas domiciliario, motor de progreso"*, se establece la meta No. 164 *"Redes internas de gas combustible instaladas"* Qué, de conformidad a lo expuesto en el Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024, *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, se dispone medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, se deroga el Decreto 001514 del 8 de noviembre de 2022, demás decretos concordantes y complementarios"*, la delegación contractual propiamente dicha en ejercicio de la facultad otorgada a las autoridades administrativas o en los funcionarios que conforman su equipo de trabajo y, en aras de cumplir, racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los trámites contractuales y administrativos, se delega en los Secretarios de Despachos de la Administración Departamental, la competencia para ejecutar toda la actividad precontractual, contractual y postcontractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria pública (cuando aplique), suscripción de contrato, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría cuando sea necesario, suscripción de actas, liquidación de contratos y seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración a la cuantía o la fuente de financiación en lo referente a cada sector de inversión. Qué, el artículo 2 ibidem, dispone, *"(...) delegar en los Secretarios de la Administración del Departamento Norte de Santander, según corresponda, para el cumplimiento*

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
	de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, referentes a las diversas tipologías contractuales." Que COMPRIGAS S.A.S. E.S.P es una sociedad por acciones simplificadas matriculada el 24 de octubre de 2016 con domicilio registrado en la ciudad de Bogotá. Esta empresa se dedica principalmente a producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías. Que la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., a través de aval técnico, certifica que el proyecto elaborado para el municipio cumple con las normas técnicas exigidas por le regulación vigente y dio el aval técnico para la prestación del servicio público de gas domiciliario por red, mediante la tecnología de gas licuado de petróleo (GLP), de acuerdo con los parámetros definidos y exigidos por el regulador. Que la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, ha manifestado su interés y gestión para que las familias de menores ingresos puedan acceder a dicho servicio, por esto, solicitó a la comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, tarifa para la aprobación de cargo promedio de distribución y cargo máximo base de comercialización de GLP del municipio viendo así que el mismo cuenta con la aprobación tarifaria de la comisión de regulación de energía y gas CREG, que disponen de los permisos municipales necesarios para el tendido de gasoducto Urbano y la instalación de las plantas de almacenamiento y descompresión o distribución según el caso.

I. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el literal b del artículo 2 de la Ley 1150, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1092 del 26 de mayo 2015, la Secretaría de Gestión Minero y

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Energética Sostenible del Departamento, presenta a continuación **ANALISIS DEL SECTOR** para justificar el apoyo de un operador contratista que brinde los requerimientos necesarios por parte de la entidad para la ejecución de los diferentes programas y/o proyectos incluidos en el marco del Plan de Desarrollo Departamental ***"NORTE UN TERRRITORIO DE PAZ 2024-2027"***

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual formar las entidades podrán celebrar los contratos y convenios que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).

La **Corte Constitucional**, en sentencia C-826 de 2013, ha precisado que la función administrativa, conforme al artículo 209 superior, integra como mandatos fundamentales: (i) el servicio al interés general; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración; y (iv) la necesaria coordinación interinstitucional para el logro de los fines del Estado.

Con fundamento en los artículos 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 96 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en el Decreto 092 de 2017, la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible presenta el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para justificar la suscripción de una **CONTRATACION DIRECTA** con una entidad perteneciente al régimen de contratación excepcional por tratarse de una Empresa de Servicio Público Domiciliario, con el fin de alcanzar la ejecución del proyecto denominado *"Ampliación de la cobertura de gas por redes en áreas urbanas y rurales de los municipios de Norte de Santander"* durante la

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

vigencia 2025.

Este proyecto, incorporado en el **Plan de Desarrollo Departamental "Norte, Territorio de Paz 2024-2027"**, tiene como finalidad:

- Ampliar la red de cobertura de gas domiciliario GLP por redes de Estratos 1,2 y 3 del centro poblado La Laguna del municipio de Mutiscua.
- Gestión de subsidios y financiamiento con el ánimo de aprovechar los programas estatales de apoyo a energía rural en beneficio de los habitantes del sector La Laguna del municipio de Mutiscua.
- Financiar porcentualmente la instalación de acometidas y redes internas domiciliarias.

Que, los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifado que tendrá en respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servidos públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El acceso a servicios públicos domiciliarios constituye un factor determinante en la reducción de brechas sociales y en el impulso al desarrollo territorial. En este marco, el suministro de gas domiciliario mediante GLP por redes se convierte en una herramienta estratégica para garantizar el bienestar, la seguridad energética y la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de La Laguna, municipio de Mutiscua, quienes actualmente enfrentan condiciones de vulnerabilidad por la limitada disponibilidad de fuentes energéticas modernas y asequibles.

De acuerdo con la **VIABILIDAD SECTORIAL 2025**, el proyecto de masificación del gas domiciliario GLP por redes surge como respuesta integral a la problemática identificada, ofreciendo una solución eficiente, segura y sostenible. Con base en la caracterización realizada en el centro poblado de la Laguna, se identificaron 91 usuarios beneficiarios.

En consecuencia, y dado que la ejecución de estas actividades involucra fines de interés público y social que no configuran una relación contractual conmutativa sino de cooperación y suma de esfuerzo que obedece a la naturaleza especial del objeto contractual a desarrollar, la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** resulta la más adecuada para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, asegurando eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Con este propósito, la Secretaría de Gestión minero y Energética Sostenible en el marco del componente ampliación de la cobertura de gas por redes en áreas urbanas y rurales, requiere la celebración de un contrato mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con un operador que financiará la planta de almacenamiento y descompresión, así como las redes principales de distribución, por

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

su parte, el Departamento asumirá el subsidio al derecho de conexión regulado por la Resolución CREG 059 de 2012, cuyo valor para la vigencia 2025 corresponde a **NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($930.155)** por usuario.

Por su parte, los usuarios beneficiarios de la instalación de las redes internas domiciliarias, asumirán la cofinanciación del operador mediante esquemas de financiación a través de la factura mensual, reduciendo la carga económica inicial.

La inversión de la Gobernación se concentra en eliminar la principal barrera de acceso para la población vulnerable, mediante el apoyo parcial del costo de conexión, logrando de esta manera una distribución de responsabilidades entre el sector público y los beneficiarios, asegurando un modelo de corresponsabilidad y sostenibilidad financiera.

Identificada la necesidad por parte de la Administración Departamental, es oportuno y conveniente para los intereses del Departamento, requiere adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, con el objeto de *"Recursos destinados a cubrir los subsidios por derechos de conexión de gas domiciliario GLP por redes de Estratos 1,2 y 3 del centro poblado La Laguna del municipio de Mutiscua en el marco del desarrollo y cumplimiento del proyecto* ***"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER"*** *Código* ***BPIN 2024004540115*** *vigencia 2025"*, conforme a la descripción y especificaciones contenidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICA MÍNIMAS EXIGIDAS** del *Estudio Precio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad*;, independientemente de su objeto, con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, mediante la publicación de los documentos relacionados con el proceso a través de la página web de la entidad, o, en su defecto, en un lugar de su sede fácil acceso al público, una vez hecha la justificación previa como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.15.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se requiere la celebración de un vinculo contractual entre la Gobernación del Departamento de Norte de Santander y la Empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., la cual cuenta con los permisos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y serán los responsables a costos y riesgos de las redes y equipos que garanticen la prestación del servicio público de gas GLP objeto del proyecto. Así mismo, la Empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., efectuará las inversiones necesarias de redes internas del servicio a cada uno de los usuarios que lo requieran, inversiones que serán financiadas por COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., de acuerdo a la capacidad de ingresos de

las familias.

Que, los recursos destinados para el reconocimiento de subsidios por derecho de conexión serán en favor de las familias de estratos 1, 2 y 3 del sector la Laguna del municipio de MUTISCUA y serán cancelados previo cumplimiento de los requisitos de ley a la Empresa COMPRIGAS S.A.S.E.S.P., en la medida que logre la inversión por el establecida y la conexión de las comentadas internas de las familias anteriormente señaladas.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Recursos destinados a cubrir los subsidios por derechos de conexión de gas domiciliario GLP por redes de Estratos 1,2 y 3 del centro poblado La Laguna del municipio de Mutiscua en el marco del desarrollo y cumplimiento del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER"** Código **BPIN 2024004540115** vigencia 2025.

III. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Recursos destinados a cubrir los subsidios por derechos de conexión de gas domiciliario GLP por redes de Estratos 1,2 y 3 del centro poblado La Laguna del municipio de Mutiscua en el marco del desarrollo y cumplimiento del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER"** Código **BPIN 2024004540115** vigencia 2025, bajo las siguientes condiciones:

PROYECTO: Ampliación de la cobertura de gas por redes en áreas urbanas y rurales de los municipios de Norte de Santander BPIN 2024004540115.					
OBJETIVO 1: Ampliar la cobertura de redes domiciliarias de gas, instalando nuevas conexiones en las áreas urbanas y rurales con baja cobertura.					
PRODUCTO 1.1. Redes domiciliarias de gas combustible instaladas.					
ACTIVIDAD 1.1.3. Ampliación de la cobertura de redes de gas domiciliario GLP para los usuarios beneficiados en el centro poblado de la Laguna, municipio de Mutiscua.					
1.1.	**TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS**				
ITEM	**CONCEPTO**	**UN.**	**CANT.**	**VR. UNITARIO**	**TOTAL**
1.1.1.	Transferencia de subsidios para el derecho de conexión	Und.	91	$ 930.156	**$ 84.644.105**

	al gas domiciliario GLP a usuarios beneficiados.				
				TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 84.644.105**

IV. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

4.1 Objeto.

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO GLP POR REDES DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL CENTRO POBLADO LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO **"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER"** CÓDIGO **BPIN 2024004540115** VIGENCIA 2025

4.2 Rubro Presupuestal y Forma de pago.

- **RUBRO PRESUPUESTAL**

El presente convenio proceso se realizará con cargo al siguiente rubro:

Rubro 2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

BPIN 2024004540115: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE GAS POR REDES ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE NORTE DE SANTANDER

- **VALOR TOTAL DEL CONVENIO:**

Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto total del convenio tendrá un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS ($84.644.105)** para ser invertidos en su totalidad en el desarrollo del objeto del presente contrato aportado en su totalidad por el **DEPARTAMENTO**.

- **FORMA DE PAGO:**

La Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible de la Gobernación del Departamento Norte de Santander efectuará los desembolsos del valor de los subsidios

otorgados de la siguiente manera:

Un único pago a la finalización y cumplimiento de la totalidad de las instalaciones de redes internas de cada uno de los 91 beneficiarios, previa verificación y aprobación de la instalación por parte del supervisor del proyecto, aprobación del informe final de ejecución, el cual deberá presentarse en conjunto con el certificado original de satisfacción emitido en la revisión técnica por parte de una empresa avalada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) el cual avalará las instalaciones del servicio recibidas por el usuario. Por parte del usuario, se deberá aportar fotocopia del documento de identidad, y factura del servicio de gas, además del lleno de requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

4.3 Plazo y lugar de ejecución del Contrato.

El término de duración del Contrato de Asociación será de sesenta (60) días, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución la suscripción del acta de inicio.
El objeto del contrato se desarrollará en el municipio de **MUTISCUA**, Norte de Santander, fijándose como domicilio contractual la ciudad de Cúcuta para todos los efectos legales y administrativos.

4.4 Obligaciones del Contratista.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del vínculo contractual y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto del vínculo contractual.
B. Colaborar con el Departamento para que el objeto contractual se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
C. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

D. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, articulo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.

E. Brindar el servicio requerido de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por el ente regulador del servicio de público domiciliario y la CREG.

F. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

G. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

H. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad Departamental.

I. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias que recaigan sobre implicaciones contractuales del objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

J. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

K. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

L. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Departamento.

M. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento o de los fondos a su cargo.

N. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las

etapas contractuales.

O. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO".

P. Las demás que la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno

4.5 Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual

La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible, través del Ordenador del Gasto por Delegación, de conformidad al acto administrativo de delegación de la facultad de contratación, o del servidor que designe el competente Contractual, en el evento de la Supervisión. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

V. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, la entidad ha verificado que las condiciones económicas, técnicas y financieras del convenio, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

5.1 En este sentido se ha determinado que el contratista debe asumir los siguientes riesgos en relación con esta matriz:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	ASEGURABLE
Retrasos en la ejecución por problemas logísticos o climático	Bajo impacto económico si se ajusta el cronograma	Contratista	**No**
Baja participación de beneficiarios en actividades de capacitación	Impacto medio en cumplimiento de metas	Contratista y Gobernación (compartido)	**No**
Incumplimiento de estándares técnicos en productos entregados	Alto impacto en calidad del proyecto	Contratista	**Si**
Variación en costos de	Bajo impacto	Contratista	**No**

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
transporte y logística	relativo al presupuesto total		

5.2 Garantía Única.

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**, de acuerdo con el Decreto 4828 de 2009 y el Decreto 2493 de 2009, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	(%)	Vigencia
Garantía Única.				
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.		X		
Pago anticipado.		X		
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		20 %	Igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.		X		
Estabilidad de la obra.		X		
Calidad de los bienes y equipos suministrados.		X		
Correcto funcionamiento de los equipos.		X		
Calidad del servicio.		X		
Provisión de repuestos y accesorios.		X		
Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.		X		
Otros amparos.				

VI. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR- PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN

La inversión destinada a la ejecución de la actividad de ampliación de la cobertura de redes de gas domiciliario GLP para los usuarios beneficiarios en el centro poblado de la Laguna, municipio de Mutiscua se realizará con la siguiente estructura de financiación:

2.1. Gobernación de Norte de Santander: Asumirá el subsidio del derecho de conexión regulado por la CREG (Resolución 059 de 2012) equivalente a **$930.155** por usuario para la vigencia 2025, para cada uno de los 91 usuarios caracterizados. La inversión asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS ($84.644.105),** provenientes de ingresos corrientes de libre destinación.
2.2. Operador de servicios públicos de gas: Inversión y financiación de la planta de almacenamiento y descompresión y las redes principales de distribución, garantizando la infraestructura necesaria para la prestación continua del servicio.
2.3. Usuarios beneficiarios: Aportarán para las redes internas domiciliarias, con la cofinanciación del operador mediante esquemas de financiación a través de la factura mensual, reduciendo la carga económica inicial.

IMPACTO ECONOMICO

Reducción de costos energéticos familiares: Los hogares pasarán de destinar recursos a combustibles costosos como la leña y el queroseno, hacia un servicio más económico y estable.
Valorización patrimonial: Las viviendas conectadas incrementan su valor de mercado al contar con servicios públicos modernos.
Dinamización local: La construcción de redes y la instalación de acometidas generan empleo temporal en la región, con impacto positivo en la economía local.

Este análisis económico corresponde al estudio contenido en el documento MS-CC-PC-03 "ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO", el cual hace parte integral del presente estudio técnico.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ASOCIACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el literal b del artículo 2 de la Ley 1150, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1092 del 26 de mayo 2015, la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible del Departamento, presenta a continuación **ANALISIS DEL**

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

SECTOR para justificar el apoyo de un operador contratista que brinde los requerimientos necesarios por parte de la entidad para la ejecución de los diferentes programas y/o proyectos incluidos en el marco del Plan de Desarrollo Departamental ***"NORTE UN TERRRITORIO DE PAZ 2024-2027"***

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual formar las entidades podrán celebrar los contratos y contratos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).

La **Corte Constitucional**, en sentencia C-826 de 2013, ha precisado que la función administrativa, conforme al artículo 209 superior, integra como mandatos fundamentales: (i) el servicio al interés general; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración; y (iv) la necesaria coordinación interinstitucional para el logro de los fines del Estado.

Con fundamento en los artículos 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 96 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en el Decreto 092 de 2017, la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible presenta el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para justificar la suscripción de una

ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACION DIRECTA con una entidad perteneciente al régimen de contratación excepcional por tratarse de una Empresa de Servicio Público Domiciliario, con el fin de alcanzar la ejecución del proyecto denominado *"Ampliación de la cobertura de gas por redes en áreas urbanas y rurales de los municipios de Norte de Santander"* durante la vigencia 2025.

Este proyecto, incorporado en el **Plan de Desarrollo Departamental "Norte, Territorio de Paz 2024-2027"**, tiene como finalidad:

- Ampliar la red de cobertura de gas domiciliario GLP por redes de Estratos 1,2 y 3 del centro poblado La Laguna del municipio de Mutiscua.
- Gestión de subsidios y financiamiento con el ánimo de aprovechar los programas estatales de apoyo a energía rural en beneficio de los habitantes del sector La Laguna del municipio de Mutiscua.
- Financiar porcentualmente la instalación de acometidas y redes internas domiciliarias.

Que, los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifado que tendrá en respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servidos públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El acceso a servicios públicos domiciliarios constituye un factor determinante en la reducción de brechas sociales y en el impulso al desarrollo territorial. En este marco, el suministro de gas domiciliario mediante GLP por redes se convierte en una herramienta estratégica para garantizar el bienestar, la seguridad energética y la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de La Laguna, municipio de Mutiscua, quienes actualmente enfrentan condiciones de vulnerabilidad por la limitada disponibilidad de fuentes energéticas modernas y asequibles.

De acuerdo con la **VIABILIDAD SECTORIAL 2025**, el proyecto de masificación del gas domiciliario GLP por redes surge como respuesta integral a la problemática identificada, ofreciendo una solución eficiente, segura y sostenible. Con base en la caracterización realizada en el centro poblado de la Laguna, se identificaron 91 usuarios beneficiarios.

En consecuencia, y dado que la ejecución de estas actividades involucra fines de interés público y social que no configuran una relación contractual conmutativa sino de cooperación y suma de esfuerzo que obedece a la naturaleza especial del objeto

contractual a desarrollar, la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** resulta la más adecuada para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, asegurando eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

VIII.- CRITERIOS TÉCNICOS, DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE CONTENIDO MÍNIMO TÉCNICO.

Para efectos de realizar la revisión técnica el proponente deberá acreditar cumplir como mínimo con los requerimientos que se describen a continuación y que serán detallados en el anexo técnico:

Documento	Aplica	No aplica
Copia de la cedula de ciudadanía representante legal	X	
Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio inferior a 30 días de expedición	X	
Copia del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.	X	
Copia del Certificado de los antecedentes disciplinarios de la persona natural, expedido por la Procuraduría General de la República. (Persona jurídica y representante legal)	X	
Copia de antecedentes fiscales de la persona natural, expedido por la Contraloría General de la República. (Persona jurídica y representante legal)	X	
Copia de antecedentes judiciales, expedido con antelación máxima de 30 días (Representante Legal)		
Certificación de contratos e información sobre experiencia especifica relacionada con el presente objeto contractual		

Los demás que se requieran de conformidad con el objeto a contratar.

CAROLINA ÁLVAREZ GARCÍA
Secretaría de Despacho
SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	Jeferson Corzo Martínez	Abogado contratista	
Revisión jurídica:	Jeferson Corzo Martínez	Abogado contratista	
Aprobación Jurídica:	Iván Montejo Pabón	Abogado contratista	
Revisión área técnica:	Carlos Alberto Soler Monroy	Asesor SGMES	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.